

LA CALERA, 20 de marzo de 2020.-

**DECRETO Nro. 195/D.E./2020**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020, y

**CONSIDERANDO:**

*Que dicho decreto establece en su Artículo 1° que “A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.”*

Que durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos.

Que en su Artículo 6° dicho decreto establece quienes quedan exceptuados del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, enumerando aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que en el Artículo 10° del mismo Decreto, se establece que “las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la

Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”.

Que, en cumplimiento de esta disposición corresponde establecer que servicios esenciales serán garantizados por el Municipio y por tanto que personas se encuentran exceptuadas de cumplir el del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, siempre en lo estrictamente indispensable para el cumplimiento de dichos servicios. corresponde definir el alcance de estas medidas de prevención.

Que el Municipio colaborará en la órbita de su competencia, con el Estado Nacional y Provincial, a fin de hacer cumplir las medidas dispuestas por el Poder ejecutivo Nacional a fin de preservar la salud pública.

Por todo ello,

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CALERA**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1º:** En virtud de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N°297/2020, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia en la órbita de la Municipalidad de La Calera son:

1. Funcionarios dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal, y Tribunal de Cuentas Municipal.
2. Personal dependiente de la Secretaria de Salud, quien desarrollará sus tareas conforme las previsiones de la Ordenanza N°09/CD/2020, Decreto N°171/D.E/2020 y Decreto N°188/D.E/2020.
3. Personal dependiente de la Subsecretaria de Agua y Saneamiento en cumplimiento de guardia mínima.
4. Dirección de Inspección.
5. Personal dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos afectados a tareas de Serenos de edificios y espacios públicos, y guardias de puestos de vigilancia.

6. Personal dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos afectados a tareas de la Coordinación de Alumbrado Público en cumplimiento de guardia mínima.
7. Personal dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos afectados a tareas de la Coordinación de recolección de residuos.
8. Personal dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos afectados a tareas de la Coordinación de Cementerio, en cumplimiento de Guardia mínima.
9. Personal dependiente de la Dirección de control de tierras fiscales.
10. Personal dependiente de la Dirección general de Registro Civil y Capacidad de las Personas, en cumplimiento de Guardias mínimas.
11. Quienes realicen las tareas de fumigación preventiva, en cumplimiento del cronograma previamente establecido.

**ARTICULO 2º:** El Municipio emitirá credenciales que acrediten la función desarrollada por cada una de las personas enumeradas en el artículo precedente, como así también a los miembros de la prensa local.

**ARTICULO 9º:** **COMUNIQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-